



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº 13

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

### TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

### OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal una tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C regulados en el RD 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros .

Art.2.-La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorización referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Art.3.-La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art 4.- La obligación de contribuir nace cuando se inicia el expediente relativo a cada uno de los distintos hechos imponible regulados en el artículo anterior. No obstante, en los supuestos de uso o explotación de licencias, cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados en el tiempo, el devengo se produce el 1 de enero de cada año.

#### SUJETO PASIVO

Art.5.-Son sujetos pasivos las personas o entidades que soliciten o resulten beneficiadas por la concesión de la licencia.

#### BASES Y TARIFAS

Art.6.-La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### T A R I F A

CONCEPTO	EUROS
A) CONCESION, EXPEDICION Y REGISTRO DE LICENCIAS: Por cada licencia: 1.-De clase A..... 2.-De clase B..... 3.-De clase C.....	  223'52 223'52 223'52
B) USO Y EXPLOTACION DE LICENCIAS: Por cada licencia al año: 1.-De clase A..... 2.-De clase B..... 3.-De clase C.....	  55'91 55'91 55'91
C)SUSTITUCION DE VEHICULOS: Por cada licencia: 1.-De clase A.....	  55'91



## Ayuntamiento de Nava.

2.-De clase B.....	55'91
3.-De clase C.....	55'91
<b>D)TRANSMISION DE LICENCIAS:</b>	
Por cada licencia:	
1.-De clase A.....	223'52
2.-De clase B.....	223'52
3.-De clase C.....	223'52

Cuando el uso o explotación de la licencia no comprenda la totalidad del año se liquidará la tasa en proporción al período efectivo de uso o explotación.

Art.7.- Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Art 8.- Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno Padrón; la inclusión y baja en el mismo se producirá de manera automática por el hecho mismo de la concesión y retirada de la licencia. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas, no siendo preciso realizar una notificación individual. No obstante, las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose por la Administración a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, que será proporcional al tiempo de explotación o uso de la licencia en el ejercicio en que se concede la misma.

Art.9.-Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85 de 20 de noviembre.

Art.10.-Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señala el RD 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD 2025/84 de 17 de octubre.

Art.11.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

#### EXENCIONES

Art.12.- No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente establecidos en la legislación vigente.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.13.-Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en su desarrollo.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art.14.-Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 17 de noviembre de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia con fecha 30 de diciembre de 1.989.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.